



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

Sumilla: "(...) el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción".

Lima, 29 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 29 de mayo de 2025 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Exp. N° 3380-2022.TCP**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ALCORI SUMINISTROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600888511)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la continuación del Procedimiento de Extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados al Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 "i) Computadoras de escritorio, ii) Computadoras portátiles y, iii) Escáneres", realizado por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

Electrónicos asociados al Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 aplicable a "i) Computadoras de escritorio, ii) Computadoras portátiles y, iii) Escáneres".

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marcos Tipo VI.
- Anexo N° 1: IM-CE-2020-5, Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Manual estándar para la participación de proveedores.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, Modificación III, en adelante las Reglas.
- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco (en adelante las **Reglas estándar**).
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos - Entidades.

Debe tenerse presente que el procedimiento de extensión se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS² - “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD³ - “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, y la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS⁴ - “Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2019-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo con el respectivo cronograma, desde el 14 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020 se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas;

² Aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

⁴ Aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 115-2019-PERÚ COMPRAS del 29 de octubre de 2019.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

asimismo, el 1 y 3 de agosto de 2020 se realizó la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

Así, el 4 de agosto de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas al procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

El 12 de agosto de 2020, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

- Mediante el Oficio N° 108-2022-PERÚ COMPRAS-GG⁵ del 3 de mayo de 2022, presentado el 6 de mayo de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones Públicas, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento, entre otros, que la empresa **ALCORI SUMINISTROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600888511)**, en adelante la **Adjudicataria**, habría incurrido en infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco referido al procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados al Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 aplicable a "i) Computadoras de escritorio, ii) Computadoras portátiles y, iii) Escáneres", en adelante **el Acuerdo Marco**.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27 de abril de 2022⁶, en el cual señaló lo siguiente:

- La Dirección de Acuerdos Marco indicó que, de la revisión de los procedimientos de incorporación de los Acuerdos Marcos, entre ellos, el IM-CE-2020-5, advirtió a proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, los cuales están detallados en el Anexo N° 4⁷, siendo uno de ellos la Adjudicataria.
- Con respecto al daño causado a la Entidad, señala que la no suscripción del Acuerdo Marco se encuentra relacionado a la determinación de los precios

⁵ Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 33 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

GECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

adjudicados como consecuencia de la evaluación de las ofertas, para lo cual se ha considerado todos los precios registrados de los proveedores admitidos y que como resultado se obtuvieron a proveedores adjudicados y no adjudicados; de modo que, la no suscripción del Acuerdo Marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

- Asimismo, el referido daño se relaciona al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, el precio de los productos podría elevarse.
3. Con el Decreto del 28 de octubre de 2024, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

El precitado decreto fue notificada a la Adjudicataria el 20 de enero de 2025 a través de la Cédula de Notificación N° 5774-2025, tal como se muestra a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución	Obs
20800888511	ALCORI SUMINISTROS S.A.C.	AV. VENEZUELA NRO. 704 INT. 312 URB. CHACRA COLORADA (AL COSTADO DE METRO ALFONSO UGARTE) LIMA - LIMA - BREÑA	005774-2025	17/01/2025	20/01/2025	Con Cedula	10/02/2025	<input type="checkbox"/>

4. Mediante el Decreto del 26 de febrero de 2025, habiéndose verificado que la Adjudicataria no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

notificado el 20 de enero de 2025, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, así como de remitir el expediente administrativo a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento.

5. A través del Decreto del 25 de abril de 2025, de conformidad con la Resolución N° 006-2025-OSCE-PRE de fecha 23 de abril de 2025, publicada en la misma fecha en el diario oficial “El Peruano” que aprobó la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal, y lo dispuesto por el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020 que establece la reglas generales para la reasignación de los expedientes devueltos, se dispuso remitir el presente expediente administrativo a la Cuarta Sala para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de ocurrido el hecho imputado.

Sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y su impacto en los procedimientos administrativos sancionadores en curso.

2. El 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 (en lo sucesivo **la nueva Ley**), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo el **nuevo Reglamento**).

Dichas normas incorporan importantes cambios en el régimen sancionador en materia de contratación pública, respecto de, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tipificación de las infracciones.
- Sanciones administrativas.
- Reglas aplicables a la prescripción.
- Caducidad administrativa.
- Aplicación de eximentes y atenuantes de responsabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

3. Según se aprecia, las modificaciones en materia sancionadora responden a la intención del legislador de armonizar el procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, con las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así, por ejemplo, el artículo 92.2 de la nueva Ley establece que las reglas sobre la graduación y proporcionalidad de la imposición de la sanción, eximentes de responsabilidad, el régimen de caducidad y demás reglas necesarias se establecen dentro del marco de lo establecido en el capítulo III, Procedimiento Sancionador, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**.

4. Asimismo, debe tenerse presente que, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa (lo que incluye a los regímenes sancionadores con regulación especial), se encuentra sujeto a los principios de la potestad sancionadora, recogidos en el TUO de la LPAG.

En ese sentido, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG consagra el principio de irretroactividad de las normas, en virtud del cual ***“son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”***. (El resaltado y subrayado es agregado).

En atención de lo expuesto, en los procedimientos administrativos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción, entra en vigor una nueva norma que resulte más beneficiosa para el administrado, resultará ésta aplicable (retroactividad benigna).

Consecuentemente, si existen disposiciones contenidas en normas posteriores las cuales no generan ningún beneficio a la situación del administrado, carece de objeto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 3748-2025--TCP- S4

que se la aplique retroactivamente, dado que no es más favorable, pues, aunque, en abstracto, establezca disposiciones sancionadoras que puedan parecer en términos generales como más benignas, lo que se requiere para la aplicación retroactiva de la nueva norma, es que le reporte, de manera concreta, una consecuencia más ventajosa.

En atención a ello, corresponde que, en el caso objeto de evaluación, se determine si, en aplicación del principio de retroactividad benigna, las nuevas normas en materia sancionadora resultan aplicables, por ser más favorables a los imputados

Sobre la posible prescripción de la infracción imputada.

5. De manera previa al análisis de fondo, este Colegiado estima necesario evaluar de oficio la prescripción de la infracción imputada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, el cual señala lo siguiente:

“(…)

*252.3. **La autoridad declara de oficio la prescripción** y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos”.*

(El resaltado es agregado).

6. Debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas, así como cuanto, al ejercicio de la potestad punitiva de la Administración Pública, eliminando la posibilidad de investigar un hecho materia de la infracción, así como la responsabilidad que acarrearía la misma.
7. Es oportuno tener presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG:

“(…)

*252.1. **La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.*



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

GECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

(El resaltado es agregado).

En ese sentido, a fin de determinar el plazo de prescripción, es pertinente remitirnos al numeral 50.7 del artículo 50 del TUO de la Ley, vigente a la fecha de la comisión de la presunta infracción, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

(...)

50.7 Las infracciones establecidas en la presente norma para efectos de las sanciones **prescriben a los tres (3) años** conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 32069, norma actual, establece lo siguiente:

“Artículo 93. Prescripción de las infracciones administrativas

(...)

93.1 Las infracciones establecidas en la presente ley **prescriben**, para efectos de las sanciones **a los cuatro años de cometida** de acuerdo con la clasificación de tipos infractores, en concordancia con lo establecido en el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

8. Ahora bien, la Adjudicataria presuntamente habría incumplido con su obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco el **10 de septiembre de 2020**, por no suscribir la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 al no presentar la garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el ítem denominado “Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento” del Anexo N° 01 del IM-CE-2018-3, de acuerdo al detalle siguiente:

Entidad Bancaria:	Banco BBVA Banco Continental
Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles)
Periodo de Depósito:	Desde el 5 de agosto del 2020 al 11 de agosto de 2020
Código de Cuenta Recaudación:	BBVA: 7844



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

GECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

Nombre del Recaudo:	BBVA: IM-CE-2020-5
Campo de identificación:	Indicar el RUC
Observaciones:	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.

Asimismo, en el Anexo N° 4, denominado “*Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2020-5*”⁸, de Informe N° 117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27 de abril de 2022⁹, la Dirección de Acuerdos Marco, entre otros, señaló que el Adjudicatario no suscribió el Acuerdo Marco, tal como se aprecia a continuación:

ANEXO N° 04 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2020-5				
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE NO SUSCRIPCIÓN
(...)				
78	20600888511	ALCORI SUMINISTROS S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
(...)				

Como es de verse, el Anexo N° 1: “*Parámetros y condiciones para la selección de proveedores*”, asociado al procedimiento estándar para la selección de proveedores para la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5 especificó las consideraciones a tener en cuenta por los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, señalándose como periodo, para el depósito del referido Acuerdo Marco, **desde el 5 de agosto del 2020 al 11 de agosto de 2020**, y considerando un plazo adicional de **30 días calendarios**, el cual contabilizados desde el día siguiente de finalizado el plazo inicial, **concluyó el 10 de septiembre de 2020**.

⁸Obrante a folios 32 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁹ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 3748-2025--TCP- S4

9. En ese sentido, en principio, a fin de determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, resulta aplicable el TUO de la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se produjo el supuesto hecho infractor, es decir al 10 de septiembre de 2020.

En este contexto, a efectos de realizar el cómputo del plazo de prescripción, este Colegiado ha considerado pertinente tomar como referencia el **10 de septiembre de 2020**.

10. No obstante ello, con relación a la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en virtud de lo expuesto anteriormente respecto a la aplicación del principio de retroactividad benigna, en el caso concreto, **el plazo de prescripción de tres (3) años recogido en la Ley es más ventajoso que el plazo de prescripción de cuatro (4) años recogido en la nueva Ley concordado con el TUO de la LPAG.**
11. Ahora bien, es pertinente indicar que, de acuerdo con nuestro marco jurídico, el plazo de prescripción puede ser suspendido, lo que implica que este no siga transcurriendo.

Tomando en consideración lo expuesto, el artículo 363 del Reglamento vigente establece que **la prescripción se suspenderá**, entre otros supuestos, **con la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador** y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución.

Asimismo, dispone que, si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado (el cual comprende los tres (3) meses siguientes a que el expediente es recibido por la Sala), la prescripción reanuda su curso, adicionándose a dicho término el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

Por lo tanto, en el presente caso, el plazo de prescripción para determinar la existencia de la infracción imputada **se habría suspendido con la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador** y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 3748-2025--TCP- S4

Tribunal para emitir resolución, esto es, hasta los tres (3) meses de haber sido recibido el expediente en Sala.

12. En este contexto, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción de la infracción materia de análisis, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Conducta	Fecha de la conducta	Fecha de la prescripción	Fecha en la que el TCP tomó conocimiento de la denuncia / comunicación	Fecha del decreto de inicio del PAS	Fecha en que se notificó al administrado el decreto de inicio del PAS
Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	10/09/2020	10/09/2023	06/05/2022	28/10/2024	20/01/2025

13. Según se aprecia en el cuadro anterior, el plazo de prescripción venció en fecha anterior a la notificación del decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
14. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, el Tribunal debe declarar la prescripción de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley imputada a la Adjudicataria, debido a que, como ha sido reseñado en el cuadro anterior la administrada fue notificada con el inicio del procedimiento sancionador cuando ya había transcurrido el plazo de prescripción.

Es importante reiterar que la prescripción declarada obedece al tratamiento más beneficioso que las nuevas normas realizan sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador en materia de contratación pública, lo cual corresponde ejecutar a este Colegiado a partir de su vigencia, atendiendo al principio de legalidad.

15. En consecuencia, al haber operado en el presente caso el plazo de prescripción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la responsabilidad de la Adjudicataria por su presunta responsabilidad de haber incumplido injustificadamente de perfeccionar el Acuerdo Marco y, por tanto, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

16. Finalmente, es preciso indicar que, en el presente caso, la prescripción de la infracción materia de análisis fue en atención a un **cambio normativo**, por lo que corresponde poner en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Tribunal, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 25 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D002-2025-OECE-PRE¹⁰.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución N° D000006-2025- OECE-PRE del 23 de abril de 2025 publicada en esa misma fecha en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF publicado el 12 de abril de 20225 en el Diario Oficial “El Peruano”, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción, en aplicación del principio de retroactividad benigna, contra la empresa **ALCORI SUMINISTROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600888511)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la continuación del Procedimiento de Extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados al Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 “i) Computadoras de escritorio, ii) Computadoras portátiles y, iii) Escáneres”, realizado por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; por lo que **carece de objeto** determinar la configuración de la mencionada infracción, en razón a la prescripción declarada; conforme a los fundamentos expuestos.

¹⁰ “Artículo 25.- Funciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones Públicas

Son funciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones Públicas:

(...)

e) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas de aquellos casos que haya declarado la prescripción por presunta responsabilidad administrativa funcional ajenas a las entidades públicas”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3748-2025--TCP- S4

2. **Comunicar** la presente resolución a la Presidencia del Tribunal, conforme a los fundamentos expuestos, al producirse la prescripción de la infracción en razón al **cambio normativo**.
3. **Archivar** de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez.
Mendoza Merino